Franqueo

oletin

DE SORIA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PASOTAS PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PASOTAS

Avuntamientos (año)....... Juntas vecinales, Juzgados manicipales o dependencias oficiales (año)...... Idem (semestre)........... Particulares y otras entidades (año).......

Particulares y otras entida-100 des (semestre)..... 30

Idem (trimestre)..... 25 1 50 Precio de la línea.. Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto ... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

A DE L'ELECTE DE LE CELE

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales or denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Colecciones de cupones para niños menores de dos años y para madres ges-

Se pone en conocimiento de los interesados y de las personas a cuyo cargo estén los niños, que se va a pro ceder a la distribución de las cartillas mencionadas a las personas que ten gan derecho a ellas y se hallen racio nadas en esta capital, a cuyo efecto deberán pasarse por la Delegación provincial en el día de hoy y siguien tes a recoger la solicitud correspon

Una vez llena esta solicitud la pre sentarán en estas oficinas cualquiera de los días de la semana próxima (procurando hacerlo el lunes o mar tes, 27 ó 28), acompañada de un certificado médico (el oficialmente autori zado para uso de los Colegios médi cos, señalado con la letra «J» y que se expende al precio de 0'30 pesetas), el cual debe estar expedido-por un Dis pensario de Puericultura o por un Médico Puericultor y hacerse constar en ét si se trata de un niño que ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artificial. A la instancia y certificado médico se unirán los bole tines de baja en los establecientos en que actualmente se racione.

En un plazo breve que en cada caso se fijará en esta Delegación se entre gará la Colección correspondiente a los niños y a las madres gestantes.

Soria 25 de septiembre de 1948.-Gobernador civil, Jefe de los Ser 2267 vicios.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo para las industrias Carnicas

(Continuación)

3) El personal de salazón y en ge neral, todo aquel personal que trabaje en cámaras frigorificas no podrá permanecer en el interior de las mismas más de cinco horas por jornada.

Art. 62. Al personal encargado de carga y descarga de ganado en las es taciones de ferrocarril se le computa rá el tiempo invertido y esperas moti vadas por el retraso en el horario de llegada de los trenes, abonándosele el 50 por 100 del importe correspondiente al salario hora. Se enfenderá por salario hora el resultado de dividir el que le corresponde con arreglo a su categoría más los aumentos periódicos por años de servicio por ocho horas.

Art. 63. El personal femenino en ningún caso podrá realizar trabajo nocturno. Se entiende por tal el reali zado entre las 22'30 y las seis horas El referido personal que haya termi nado su servicio a las 22'30 horas no podrá reanudarlo hasta las 10'30 ho ras del día siguiente,

Sección 2.ª—Horas extraordinarias

Art. 64. Se considera hóras ex traordinarias las que excedan de las ocho diarias para los que tengan establecido el cómputo diario, y las que rebase do las cuarenta y ocho semanales para los que se regirán por el cómputo semanal. S-rán abonadas con los recargos legales, o sea, las dos prime ras horas con el 25 por 100 y las siguientes con el 40 por 100.

Ahora bien en los casos especiales en que se autoriza la prologación de la jornada semanal hasta el límite máxi mo de las setenta y dos horas, se se guirá el sistema de abonar únicamen te con el recargo del 10 por 100 sobre ta hora ordinaria todas aquéllas que excedan de las cuarenta y ocho.

Art. 65. Las empresas que deban hacer uso con carácter normai de la autorización de prolongar la jornada hasta las setenta y dos horas semanales, deberán solicitar permiso aqual mente de la Inspeción provincial de Trabajo, ante la que expondrán las razones en que se basan para la apli cación de tal autorización.

Art. 66. El personal que trabaje horas extraordina ias será provisto de una libreta individual, en la que se irán anotando aquéllas, así como las sucesivas liquidaciones que se le ha-

Sección 3.ª—Descanso dominical

Art. 67. Todo el personal de las Industrias Cárnicas cuyos trabajos es

ten exceptuados del descanso domini cal, deberán descansar necesariamente en uno cualquiera de los seis días laborables siguientes al domingo.

El personal que de acuerdo con el criterio restrictivo antes señalado tra baje en domingo menos de cuatro horas, será compensado en cualquiera de los seis días laborables siguientes con un descanso de media jornada, o bien percibirá el salario horario correspondiente, incrementado con el 140 por 100, a elección del trabajador.

En el caso de que por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso dominical o semanal, percibirá el salario co rrespondiente a dicho dia incrementado en el 140 por 100. Estos casos serán comunicados semanalmente a la Inspección provincial de Trabajo, la cual podrá verificar las comprobacio nes oportunas.

Art. 68. Las fiestas declaradas no recuperables se regirán por las mismas disposiciones establecidas por el artículo anterior. En las recuperables podrán realizarse, además de los tra bajes exceptuados del descanso dominical aquéllos de carácter muy urgen te e inaplazable. -

Tanto en uno como en otro caso la empresa, si se tratase de fiesta de pre cepto facilitará a su personal el cum plimiento de los deberes religiosos, concediéndole el tiempo necesario para ello.

Sección 4.ª - Vacaciones

Art. 69. Todo el personal deberá disfrutar de unas vacaciones auuales retribuídas por los períodos siguientes:

- a) Veinte días para el personal técnico y administrativo.
- b) Doce dias para el personal obre
- c) Veinte días al personal menor de veintiun años que asista a aempa mentos o cursillos organizados por el Frente de Juventudes.

Art. 70. Estas vacaciones se dis frutarán por años naturales, a partir del siguiente al del ingreso, salvo que éste tuviere lugar en el primer trimes tre del mismo, en cuyo caso tendrá derecho a media vacación dentro de dicho año.

El personal solicitará con la antela-

ción debida la fecha que a cada uno convenga, y la empresa armonizará en lo posible la concesión de vacaciones dentro del período solicitado con las exigencias del servicio.

Art. 74. En cada empresa se formará un calendario en el que, basán dose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de anti güedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado.

CAPITULO VI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Sección 1.ª-Licencias

Art. 72. El personal de las empre sas de Industrias Cárnicas tendrá de recho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por matrimonio.

- b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.
- c) Muerte de conyuge, padres e hijos, o entierro de los mismos, y alumbramiento de esposa.

Art. 73. La duración de estas licencias será al menos de ocho días en el caso de matrimonio, y de uno a cin co días en los demás fijándose cenere taments en el reglamento de Régimen Interior la extensión de esta licencia, teniendo en cuenta para ello los des plazamientos que el empleado deba hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a tres días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 74. En los casos a que se re fiere el apartado b) del articulo 72 se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades y circunstancias del ser vicio y teniendo en cuenta las ante riores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo dis frutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

La concesión de licencias corres ponde al Jefe del Servicio o Depen dencia a que esté afecto el empleado, o la persona en quien aquél delegue. En caso de fallecimiento de fami liar, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al empleado que

alegue causas que resulten falsas. En los casos a) y b) la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todos los casos, incluídas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

Art. 75. También podrá el perso nal a que afecta la presente Reglamen tación que lleve un mínimo de dos años de servicio en una empresa soli citar licencias sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a se senta, y le será concedida dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 76. No se descontará a ningún efecto el tiempo invertido en las licen cias reguladas en el presente capítulo, salvo a los empleados que hayan teni do durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo que, en total sumen más de seis meses; en tales ca sos deberá deducirse a efectos pasi vos, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

Art 77 El reglamento de Régi men Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observar se para la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin des virtuar los derechos anteriormente es tablecidos.

Sección 2.ª-Excedencias

Art. 78. La concesión de excedencias solamente tendrá lugar en las empresas que tengan a su serviclo un plantilla de más de 50 trabajadores.

Art. 79. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntarias y forzosas; pero ninguna de ellas dará derecho a su sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio.

Sección 3.4 - Excedencia voluntaria

Art 80. Podrán solicitar la exce dencia voluntaria todos los que lleven al menos, cinco años al servicio de una empresa, siempre que no se va yan a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Las peticiones de excedencias se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas den tro de las necesidades del servicio.

En todo caso se procurará despa charlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios exi gencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas que se señafarán en el reglamento de régimen interior. Al terminar esta si tuación de excedencia el productor tendrá derecho a ocupar la primera va cante que se produzca en su categoría si no hubiere personal en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se conce derá por una sela vez por plazo no in ferior a un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga. A ningún efec to se computará el tiempo de la mis ma.

Se perderá el derecho a reingreso en la empresa si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se conce dió la excedencia.

(Se continuará.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS
Y DERIVADOS

, Orden

Para la aplicación de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 del pasado agosto (Bo letin oficial del Estado núm. 245 de 1.º de los corrientes), sobre intervención de cueros y curtidos, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de curti dos legalmente establecidos en la provincia, vienen obligados a presentar en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, declaración de existencias de curtidos varios, fabricados y en proceso de fabricación, en su poder en la fecha en que se dispuso la intervención de dichos artículos.

Para la expedición de las guías de circulación precisas para la liquida ción de estas existencias, será indispensable la presentación de las mencionadas declaraciones, hasta cayo montante se expedirán las citadas guías.

2.º Los almacenistas de curtidos legalmente establecidos, deberán re mitir igualmente y en idéntico plazo de jez días, declaración de existen de las en almacen o adquiridas y en canino, de las diversas clases de curtidos de vacuno y equino.

Estos industriales podrán proceder a la liquidación de sus existencias solicitando guía de circulación de la Je fatura provincial respectiva para las expediciones mayores de 100 kilos, y con la factura conduce autorizada por ellos mismos, para expediciones me nores de 100 kilos, con destino a pe queños usuarios, talleres de recompo sición, modistas y guarnicionerías

La expedición de guías en este caso se ajustará a lo establecido en el apar tado anterior para los fabricantes de curtidos.

3.º Cueros frescos, salados y se-

La totalidad de las existencias de cueros frescos salados o secos en po der de recolectores, almacenistas, fa bricantes o industriales de cualquier indole, quedan intervenidas por esta Jefatura, a cuyos fines y en el referido plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, deberán ser declaradas por sus tenedores a la Jefatura provincial del Servicio respectiva, quedando inmovilizadas a disposición de la Jefatura Nacional, que ordenará su destino y utilización.

La circulación de estos cueros queda prohibida sin la guía de circulación reglamentaria, según establece la or den del Ministerio de Industria y Comercio ya citada, y la tenencia de cueros en estas condiciones sin declarar constituye ocultación de los mismos, por lo que las partidas de ellos que en tal situación se encuentren, serán objeto de decomiso y levantamiento de la correspondiente acta de denuncia. Lo que se hace público para gene ral conocimiento y cumplimiento.

Madrid 18 de septiembre de 1948.

Jazgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de ins trucción de esta ciudad y su partido, Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o auto res de la sustracción de una bicicleta, marca B. H. pintada de duralumifio, con cambios, perteneciente a Ciriaco Caballero Lopez, vecino de Soria, domiciliado en carretera de Valladolid núm. 25, cuya bicicleta desapareció del portal de dicha casa el día 19 del actual, para que en el término de cin co días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, compa rezean ante este Juzgado para ser ofdos en el sumario que por dicho moti vo se instruye con el núm. 136 del año en curso; apercibiéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su bus ca y captura y recuperáción de lo sustraído, poniendo unos y otra a dis posición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de septiembre de 1948 — Amando García, El Secretario, P. S. Luis Main. 2261

D. Amando García Royo, Juez de ins trucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, que expido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 133 del año actual, por haberle desaparecido en esta ciudad, el pasado dia 19 al vecino de Molinos de Duero, Félix Rodriguez Muñoz, una cartera, conteniende mil trescientas pesetas, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho suma rio; apercibiéndoles que no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de dicha cantidad, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario P. S., Luis Main. 2259

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su par tido.

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o auto res de la estafa de 7.900 pesetas al vecino de Molinos de Duero, Jesús Villar Palomar, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital, el dia 19 del mes en curso, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecho de

publicación del presente en el Rolein oficial de la provincia, comparezcan an te este Juzgado para ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 134 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la bus ca y captura de un individuo de unos 25 a 30 años, desconociendo mas da tos, y otro de unos 50 años, con blusa negra, tratante, alto, moreno, con boina, supuestos autores de dicha es tafa, así como a la recuperación del dinero estafado, poniendo unos y otros a disposición de este Júzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Se cretario, P. S., Luis Main. 2269

D. Amando García Royo, Juez de ins trucción de esta ciudad y su par tido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caballería asnal, hembra, negra, de alzada regu lar, de 16 años, sin herrar en las cuatro extremidades, perteneciente al vecino de El Royo, Santiago Brieva Gar cía, y que desapareció de la cuadra de éste en la noche del 15 al 16 del actual, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publi cación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oidos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 137 del año actual; bajo apereibimiento que de no verificarlo le para rán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del semo viente, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main. 2260

D. Amando Garcia Royo, Juez de ins trucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaz: al autor-o auto res del hurto de un grupo diferencial completo, un taladro eléctrico, un pi non de directa Ford y otros enseres, al vecino de esta ciudad, Serafín Ca longe Sanz, cuyo hecho sucedió, al parecer entre el 14 y 15 del mes ac tual, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan an te este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se ins ! truye con el número 131 del año ac tual; apercibiéndoles, que de no veri ficarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído poniendo unos y otros a disposición deeste Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 18 de septiembre de 1948 — Amando García Royo — El Secretario, R. S., Luis Main. 2258

Imprenta provincial.